



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE MORENO

22726/2023 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO c/  
MUNICIPALIDAD DE MORENO Y OTRO s/NULIDAD DE ACTO ADM.

Moreno, de septiembre de 2023.- LMFV

I.- Por contestada la vista, téngase presente lo dictaminado por el señor Fiscal Federal; asúmase la competencia para entender en autos.

**II.- En consecuencia, corresponde proveer el escrito de inicio y la ampliación de demanda de fs. 286/303:**

1.- Por presentado el doctor Guillermo Eduardo Cony, por parte en el carácter invocado conforme copia del “*poder general judicial*” que acompaña a fs. 26/30. Por denunciado el domicilio real de su mandante, por constituido el procesal y por validado el domicilio electrónico indicado en el sistema informático.

2.- Tiénese presente la documental acompañada, la restante prueba ofrecida y la reserva de caso federal.

3.- Hágase saber al doctor Cony que deberá dar cumplimiento con las disposiciones establecidas por la Ley Provincial N° 6.716 aplicable al fuero federal por Ley N° 23.987, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires (cfr. Resolución N° 484/10 del Consejo de la Magistratura de la Nación). Notifíquese electrónicamente por Secretaría.

4.- Asimismo, hágasele saber que deberá incorporar la “*Minuta de Incorporación de datos*” para los Juzgados Federales



con competencia en la materia civil, comercial y contencioso administrativo de San Martín (cfr. Ac. CFASM N° 337/12).

**III.-** Por promovida la demanda contra la **Agencia de Recaudación provincia de Buenos Aires –ARBA-** y contra el **Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires**, el que tramitará por la vía ordinaria, conforme las modificaciones introducidas por las Leyes N° 25.344 y 25.488. Recaratúlense las actuaciones.

Respecto de la interposición de la acción contra la **Municipalidad de Moreno**, sin perjuicio de lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal a fs. 278/284, habida cuenta de la naturaleza de la pretensión impetrada, el objeto de la acción y a efectos de arribar a una sentencia útil, en uso de las facultades previstas en el código de rito, deviene necesario integrar a la litis a la Municipalidad de Moreno, en los términos del artículo 89 CPCCN. **LO QUE ASÍ DECIDO.**

**IV.-** De conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 25.344, en concordancia con el artículo 12 del Anexo III del Decreto N° 1116/00, líbrese oficio DEOX a la Procuración del Tesoro de la Nación, el que contendrá los datos requeridos en la norma legal. Queda su confección y diligenciamiento a cargo de la parte actora, quien deberá observar en lo pertinente lo dispuesto por la Resolución PTN N° 128/2019.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE MORENO

22726/2023 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO c/  
MUNICIPALIDAD DE MORENO Y OTRO s/NULIDAD DE ACTO ADM.

V.- Acreditada que sea la diligencia del oficio ordenada en el punto anterior:

De la demanda instaurada, su ampliación, la citación de terceros y la documentación acompañada, córrase traslado a la **Agencia de Recaudación provincia de Buenos Aires –ARBA-**, al **Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires** y a la **Municipalidad de Moreno** para que comparezcan, la contesten dentro del plazo de sesenta (60) días, opongán todas las defensas y excepciones que tuvieren y acompañen toda la documental que obre en su poder relacionada con las presentes, en los términos y bajo apercibimiento de ley (arts. 41, 59, 333, 346, 356 y cc., CPCCN).

A los fines indicados, líbrese oficio ley y/o art. 400 CPCCN, conforme corresponda, cuya confección y diligenciamiento quedará a cargo de la parte actora. En dicha oportunidad deberá acompañar copia del presente extraído del “*Sistema de Gestión Judicial Lex 100*”, del escrito de demanda, de la ampliación y documental respectiva. La acreditación del diligenciamiento deberá ser cargada al sistema mediante formato digital.

Hágase saber a la actora que, en su caso, deberá denunciar los correspondientes domicilios en autos.



**VI.-** Finalmente, en relación a las medidas cautelares solicitadas por la actora con la interposición de demanda de fs. 1/25 y ampliación de fs. 286/299, estese a lo que se resuelve a continuación:

a) La actora solicitó se **amplíe la medida cautelar** concedida el 28/04/2023 en el marco de la causa FSM 50064/2022 y, en consecuencia, se **ordene la prohibición de innovar** hasta la finalización de la presente acción. Asimismo, requirió la restitución del predio que se encuentra en cabeza de la Municipalidad de Moreno, hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

Tales requerimientos, a la luz de lo resuelto por la Alzada el 22/06/2023 (ver fs. 1550/1559 *in re* “*Incidente N° 1 - ACTOR: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO DEMANDADO: MUNICIPALIDAD DE MORENO s/INC APELACION*”), pronunciamiento que revocó la resolución de primera instancia del 28/04/2023 y rechazó la medida cautelar solicitada, **han devenido abstractos**. Vale decir que dicha resolución de la CFASM, a la que remito en honor a la brevedad, **ha quedado firme y consentida** por cuanto las partes intervinientes en los autos referidos no interpusieron los recursos contemplados en el código de rito. **TODO LO QUE ASI DECLARO.**

b) Por otro lado, la actora solicitó se disponga la traba de **anotación de litis** sobre el inmueble materia de este litigio en el





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE MORENO

22726/2023 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO c/  
MUNICIPALIDAD DE MORENO Y OTRO s/NULIDAD DE ACTO ADM.

Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires.

A la luz de la cuestión debatida y teniendo presente que se pretende la modificación de una inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires y que la misma no resulta gravosa en tanto no afecta la disponibilidad del bien y permite dar debida publicidad a terceros del presente litigio, **corresponde hacer lugar a lo solicitado** y, en consecuencia, ordenar la anotación de litis requerida sobre el bien inmueble objeto de autos (art. 229 CPCCN); ofíciase a sus efectos, proyecto y diligencia a cargo de la parte actora.

Atento la constancia agregada a fs. 26/30 y lo normado en el art. 200 inc. 1º del CPCCN, se exime a la actora de prestar caución en vista de que se reconoce a la Universidad Nacional de Moreno como suficientemente abonada para afrontar los eventuales daños y perjuicios (cfr. arts. 199, 200, 208 y ccdtes. CPCCN).

Sin costas, en atención a la ausencia de sustanciación (arts. 68 y 77 CPCCN). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.**

**VII.-** Notifíquese electrónicamente por Secretaría al Sr. Fiscal Federal y a la parte actora.

